



CAJA COSTARRICENSE DE
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN
DE JUNTA DIRECTIVA

Nº 9303

Celebrada el

22 de diciembre, 2022



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9303

SESIÓN URGENTE N° 9303

CELEBRADA EL DÍA

jueves 22 de diciembre, 2022

LUGAR

Presencial

HORA DE INICIO

13:05

FINALIZACIÓN

13:30

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

MSc. Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Por Definir

REPRESENTANTES DEL ESTADO

*MSc. Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
Lic. Marco Tulio Escobedo Aguilar
Lic. Juan Ignacio Monge Vargas*

ASISTENCIA

*Presente
Presente
Presente*

REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS

*M.Sc. Marielos Alfaro Murillo
Lic. Adrián Torrealba Navas*

ASISTENCIA

*Presente
Presente*

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

*Lic. José Luis Loría Chaves
Diplm. Martha Rodríguez González
MBA. Maritza Jiménez Aguilar*

ASISTENCIA

*Suspendido
Suspendida
Suspendida*

AUDITOR INTERNO

Lic. Olger Sánchez Carrillo

GERENTE GENERAL

Recargo / Presidencia Ejecutiva

SUBGERENTE JURÍDICO

Lic. Gilberth Alfaro Morales

SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Ing. Carolina Arguedas Vargas



Conformación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

CAPÍTULO I

Lectura y aprobación del orden del día

Asuntos		
I	Comprobación de quórum	
II	Asuntos de la Presidencia y de interés de la Junta Directiva	
	Convocatoria sectores sociales, para la sustitución de los miembros de la Junta Directiva suspendidos y debido a la renuncia del representante de los patronos	20 min
	Nombramiento director de Proyecto Plan de Innovación ERP	15 min

ARTICULO 1º

Se acuerda variar el orden del día eliminando el punto 2 “Nombramiento director de Proyecto Plan de Innovación ERP

ARTICULO 2º

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA
CONVOCATORIA PARA QUE SE CELEBREN PROCESOS
DE ELECCIÓN PARA ELEGIR MIEMBROS DE LA JUNTA
DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Solicita a:

- Movimiento Solidarista (Sector Laboral) sustitución temporal
- Movimiento Sindical (Sector Laboral) sustitución temporal
- Movimiento Cooperativo (Sector Laboral) sustitución temporal
- Sector Patronal sustitución del titular

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9303

Considerando que:

1. De conformidad con el oficio PR-SCG-CERT-00011-2022, remitido por la Secretaria del Consejo de Gobierno, a partir del 12 de diciembre del año 2022, cinco miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social fueron suspendidos temporalmente de los cargos directores, los cuales representan a los trabajadores (Movimiento Solidarista, Movimiento Cooperativo y Movimiento Sindical) , un representante del Poder Ejecutivo, así como, uno de los representantes del sector patronal.
2. El Consejo de Gobierno el día 21 de diciembre mediante oficio PR-SCG-UAG-CERT-00044-2022 del 21 de diciembre de 2022 nombra un representante temporal del Poder Ejecutivo.
3. El día 13 de diciembre de 2022 uno de los Directores que representan al Sector Patronal, presentó la renuncia de su cargo.
4. De conformidad con lo señalado anteriormente en este momento si bien la Junta Directiva cuenta con quorum estructural no cuenta con el quorum legal para su funcionamiento, por lo que, existe la necesidad de convocar a los sectores respectivos a efecto de que designen a sus representantes temporales y titular (sector patronal) de este órgano colegiado.
5. De conformidad con el criterio legal emitido por el Lic Juan Manuel Delgado Martén Asesor legal de la Junta Directiva, entre tanto se realiza tal designación por parte de los sectores este órgano colegiado puede y debe cuando corresponda ante casos de urgencia, operar como funcionario de hecho, como de seguido se detalla en el oficio SJD-AL 00044 -2022 de fecha 21 de diciembre de 2022.

“Con el fin de hacerlo de conocimiento de los señores Directivos, se procede a emitir criterio jurídico, con el cual se justificaría la viabilidad legal de que el máximo jerarca institucional pueda sesionar extraordinariamente con la cantidad de integrantes actualmente disponible (5 directivos) a pesar de no contar de forma permanente con uno de sus miembros (pérdida de quorum integral o legal) y de tener otros directivos suspendidos cautelarmente.

Dicha sesión, como se analizará a continuación, tendría como objetivo realizar el procedimiento normativo correspondiente para convocar tanto al Sector Patronal como al Sector Laboral para nombrar, en el primer caso, a un nuevo representante titular y en el segundo, a tres miembros suplentes, mientras no sea posible para los titulares desarrollar sus funciones con normalidad.

Como antecedente, se indica que producto de la aplicación de una medida cautelar administrativa emitida por el Consejo de Gobierno del Poder Ejecutivo (oficio PR-SCG-CERT-00011-2022 del 16 de diciembre 2022) en contra de cinco miembros de la Junta Directiva de la CCSS, en este momento, no resulta posible para ellos, poder ser parte



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9303

activa del Órgano Colegiado y en consecuencia sesionar con regularidad; consecuencia de lo anterior y como se expondrá más adelante, para lograr la regularidad de la Junta Directiva, es primordial contar con miembros suplentes que de manera temporal, puedan asumir las labores de los titulares en la Junta Directiva.

Por otro lado, sumado a lo descrito, en días posteriores a la suspensión de los Directivos, el pasado 13 de diciembre del presente año, se presentó la renuncia del Sr. Jorge Arturo Hernández Castañeda (a su vez uno de los cinco miembros suspendido), en su condición de representante del sector patronal, renuncia que hizo efectiva desde esa misma fecha.

Este último evento (la renuncia), varía la situación para el Sector Patronal en cuanto a la necesidad de nombrar un miembro titular en vez de un suplente como ocurre con los tres representantes del sector laboral, sin embargo, para efectos del procedimiento a seguir, en todos los casos señalados, debe aplicarse el mismo procedimiento de selección (sea para titular o suplente), según se desprende de reiterada jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General de la República, según se expondrá más adelante.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9303

No obstante lo anterior, resulta importante indicar respecto de la situación en torno a los directivos suspendidos, la cual de inicio incidía en la imposibilidad de contar con quorum estructural (cantidad mínima de cinco miembros para sesionar efectivamente), que al momento de este oficio, la misma fue solventada con el nombramiento por parte del Consejo de Gobierno de un representante suplente del Poder Ejecutivo (oficio PR-SCG-UAG-CERT-00044-2022 del 14 de diciembre de 2022) y con ello habilita el quorum estructural que permite sesionar.

Sin embargo, con la referida renuncia de uno de los directivos representantes del Sector Patronal (inicialmente suspendido), se impide la conformación del quorum integral o legal. Dicho esto, con el abordaje y atención de este último fenómeno (pérdida de quorum integral o legal), se estaría dando solución al problema inmediato por atender, que sería la imposibilidad de la Junta Directiva de sesionar regularmente.

1. Sobre la convocatoria al Sector Patronal para nombrar a su representante titular y al Sector Laboral para nombrar a sus representantes suplentes en la Junta Directiva de la CCSS.

Como aspecto de inicio, es relevante remarcar la situación jurídica que enfrenta actualmente la Junta Directiva ante la imposibilidad de poder sesionar con regularidad por la pérdida del quorum integral o legal. Al respecto la Procuraduría General de la República (PGR) ha indicado en cuanto al problema de integración de una Junta Directiva:

“Puesto que se está en presencia de un órgano colegiado, se sigue como consecuencia lógica que las competencias que la ley otorga al Consejo deben ser ejercidas por este en tanto cuerpo, sin que puedan ser asumidas por un grupo de sus integrantes ni por los miembros individualmente considerados. El ejercicio de la competencia corresponde al colegio conforme los procedimientos legalmente establecidos. Es en esa medida que importa la integración del órgano, sea que el órgano se integre correctamente, presupuesto indispensable para que pueda funcionar. Simplemente, en caso de que uno de los puestos integrantes esté vacante y la ley no haya previsto el supuesto de suplencia, el órgano no está debidamente integrado, lo que afecta su capacidad para sesionar. En efecto, para que un colegio sesione válidamente, no es suficiente que concorra el número de miembros necesario para integrar el quórum estructural, ya que éste presupone la existencia de un colegio debidamente integrado o constituido conforme la ley. La ausencia de integración completa del colegio entraña un vicio de constitución del órgano, que implica una infracción sustancial del ordenamiento; un vicio que afecta la competencia para actuar y que determina la nulidad de pleno derecho de lo actuado.

Es decir, el problema de integración del órgano tiene incidencia en la legalidad del acto, pudiendo provocar su nulidad absoluta (dictamen N° C-195-90 de 20 de noviembre de 1990, desarrollado luego en los Ns. C-015-97 de 27 de enero de 1997, C-025-97 de 7 de febrero de 1997, C-138-2001 de 18 de mayo de 2001, C--351-2003 de 10 de noviembre del 2003 y 221-2005 de 17 de junio de 2005, entre otros). Esa invalidez se predica, precisamente por la falta de integración del órgano, por lo que el vicio es de nulidad absoluta” (Criterio C-100-2011 del 03 de mayo de 2011).

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9303

A partir de lo evidenciado, sin embargo, la Procuraduría General, ha planteado soluciones coyunturales con las cuales se puede bregar mientras se recupera el funcionamiento normal del Órgano Colegiado afectado. Es así como el Asesor Jurídico del Estado, incluso valora la posibilidad de que ante escenarios tan complejos como la suspensión de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva de la Caja en 2004, el Consejo de Gobierno pudiera nombrar “ad hoc” a un grupo de Directivos para conformar el órgano colegiado con la estricta finalidad de sesionar y convocar a los representantes que integran al máximo jerarca institucional (OJ-067-2004 del 07 de junio de 2004).

No obstante, lo anterior, para la presente circunstancia, estamos en un supuesto distinto al señalado en el párrafo precedente, toda vez que, se contaría con al menos cinco miembros de Junta Directiva y con ello, integrado el quorum estructural establecido en el artículo 53° de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 5° y 19° inciso b) del Reglamento Interno de la Junta Directiva de la CCSS. Respecto de este requisito para sesionar, la Dirección Jurídica de la CCSS ha señalado: “Conforme los artículos transcritos, se colige que, como regla general, el quórum estructural, es la cantidad de miembros que se requieren para que el órgano colegiado pueda sesionar, es la mitad más uno de la totalidad de los miembros que forman el colegio, es decir, cinco miembros” (oficio GA-DJ-09958-2022 del 16 de diciembre de 2022).

Siguiendo la línea de lo indicado hasta el momento, para efectos de poder convocar al miembro titular del Sector Patronal y a los suplentes del Sector Laboral, en este momento, el problema no radica ya en la existencia del quorum estructural antes explicado, sino en la pérdida del quorum integral o legal definido igualmente en el Reglamento Interno de la Junta Directiva y en jurisprudencia judicial y administrativa de la PGR.

En este sentido, la Dirección Jurídica en el señalado oficio GA-DJ-09958-2022, cita a su vez al Tribunal Procesal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, el cual, en resolución No. 1172-2008 de las 10:20 horas del 28 de noviembre del 2008, señaló: IV.- SOBRE EL FONDO. Quórum Necesario. La doctrina ha definido tres tipos de quórum, así: El quórum Integral que exige la presencia de todos sus integrantes para garantizar la validez de sus reuniones y la toma de los acuerdos de los órganos colegiados, el cual no es de aplicación a los Concejos Municipales.” (subrayado no es del original).

Actualmente, ante la renuncia del Directivo Jorge Hernández Castañeda desde el pasado 13 de diciembre del año en curso, la Junta Directiva, ha perdido el quorum integral o legal, con lo cual, la institución cae en el problema descrito previamente de no tener una integración válida con la cual pueda tomar decisiones vinculantes, dicho de otra manera, en el caso de sesionarse y tomarse acuerdos, aún y cuando se tenga quorum estructural de cinco miembros, las decisiones serían nulas.

Sin embargo, nuevamente la Procuraduría General, a través de reiterada jurisprudencia administrativa, ha sido conteste en plantear una solución al problema descrito, estableciendo la figura del “funcionario y órgano de hecho”, figura con asidero normativo (artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública). En este sentido, indica el Órgano Consultivo del Estado en su Dictamen C-19-2021 del 22 de enero de 2021:

“...cabe observar que, nuestra jurisprudencia ha admitido que un colegio que haya quedado desintegrado por causas sobrevinientes – p.e. la renuncia de un miembro sin que haya sido posible nombrar de forma oportuna su sustituto - pueda seguir funcionando, en situaciones excepcionales, bajo la figura del funcionario de hecho. En efecto, se ha aceptado que en aquellas situaciones en que la continuidad de la actividad administrativa de la institución se encuentre amenazada y sea necesario para salvaguardar, principalmente, los derechos de las personas, verbigracia el derecho a la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9303

salud y a la vida, los restantes miembros de un órgano colegiado desintegrado pueden recurrir a la figura del funcionario de hecho para tomar aquellas decisiones que sean necesarias para salvaguardar el interés público y mantener la continuidad del funcionamiento del servicio público que presta la respectiva institución” (ver en igual sentido dictámenes C-100-2011 del 03 de mayo de 2011 y C-227-2013 de 16 de octubre de 2013).

Más adelante, la PGR en las conclusiones de su Dictamen C-19-2021, dirigido a la Presidencia Ejecutiva de la CCSS, por una circunstancia similar a la que presenta actualmente la Institución, indica:

“6. Que no obstante el supuesto especial previsto en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.° 29824, es claro que, si la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social no está debidamente integrada, por el hecho de que el titular que representa a un sector no ha sido sustituido -existiendo por tanto un cargo titular vacante-, no puede sesionar válidamente.

7. Que, a pesar de lo anterior debe precisarse que nuestra jurisprudencia ha admitido que un órgano colegiado que haya quedado desintegrado por causas sobrevinientes, **pueda seguir funcionando, en situaciones excepcionales, bajo la figura del funcionario de hecho**. Esto en aquellas situaciones fácticas en que la continuidad de la actividad administrativa de la institución se encuentre amenazada y sea necesario que el órgano colegiado funcione, aun desintegrado, para salvaguardar, principalmente, los derechos de las personas, verbigracia el derecho a la salud y a la vida (destacado no es del original)-

8. Que si bien en la Opinión Jurídica OJ-67-2004 de 7 de junio de 2004 se admitió la posibilidad extraordinaria y excepcional de que el Consejo de Gobierno designe una Junta Directiva Provisional, sin seguir el procedimiento previsto en el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, es claro que esta posibilidad se circunscribe a aquellos eventos en que los miembros del órgano directivo sean apartados todos o en su gran mayoría de sus cargos; es decir, que la posibilidad de nombrar una Junta Provisional queda reservada para supuestos anormales y gravísimos dentro de los cuales no se puede subsumir la mera vacancia de uno de los integrantes”. En el presente caso también, vale la pena señalar que, una sesión extraordinaria para convocar a los sectores que conforman a la Junta Directiva de la Caja se justifica en lo primordial y urgente que significa el funcionamiento adecuado del máximo jerarca institucional:

“Ahora bien, tal y como se ha venido desarrollando en los apartes anteriores, las funciones que realiza la Junta Directiva de la Caja del Seguro Social son indispensables para el funcionamiento de ésta, y por ende, para hacer efectivos los principios a los que se encuentra sujeta su actividad, por ejemplo, el de continuidad, eficacia, regularidad, permanencia, prestación óptima y eficiente del servicio público que presta. Lo anterior, además, con el objeto de hacer efectivos derechos fundamentales, tales como el de seguridad social, salud y vida; amén del interés público que rodea la prestación de esos servicios. Es por ello que se considera que se debe buscar una solución, conforme con el ordenamiento, pero que permita nombrar una Junta Directiva temporal, durante el lapso de tiempo necesario para seguir los procedimientos establecidos en el artículo 6° legal de comentario y su Reglamento (OJ-67-2004 del 07 de junio de 2004).

En este sentido, tanto este criterio de cita como otros mencionados explican la posibilidad de que una Junta Directiva como la de la CCSS, pueda sesionar con la cantidad de Directivos remanentes cuando se carece de su totalidad funcional para hacerlo de forma regular, en el tanto los temas que se aborden y traten, cuenten con la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9303

característica de ser asuntos de necesidad apremiante (mera urgencia), en este sentido el Dictamen C-168-2020 del 07 de mayo de 2020, refiere en lo de interés:

“...debe acotarse que aunque la desintegración de un órgano colegiado por la falta de un nombramiento válido y eficaz de alguno de sus miembros, no puede calificarse, per se, como un supuesto de estado de urgencia o emergencia, lo cierto es que puede darse el eventual supuesto de que un órgano colegiado se desintegre por imposibilidad de nombrar a sus miembros debido a circunstancias extraordinarias// Al respecto, debe advertirse que nuestra jurisprudencia ha admitido que, en tales casos, el órgano colegiado igual pueda seguir funcionando como órgano de hecho para atender los asuntos apremiantes de la institución, sean aquellos estrictamente necesarios para garantizar la continuidad del servicio público durante la emergencia (subrayado no es del original).

Con lo expuesto, se entiende que la posibilidad de sesionar por parte de la Junta Directiva de la CCSS en su actual circunstancia cuando ya cuenta con quorum estructural (al menos cinco miembros) pasa por ser convocada para conocer y emitir acuerdos relacionados con asuntos urgentes o de necesidad apremiante, que de no ser atendidos, pueden generar graves complicaciones administrativas a la Institución al punto de comprometer el servicio público brindado por la misma.

Como puede observarse, en las actuales circunstancias, la Junta Directiva puede sesionar con cinco miembros para realizar la convocatoria a los sectores que están representados en el Órgano Colegiado y con ello tener la integración legalmente establecida y recuperar el funcionamiento normal del mismo. Dicho lo anterior es importante reiterar también, la necesidad de respetar el procedimiento definido para lograr a partir de la sesión convocada al efecto, convocar al Sector Laboral y Patronal para nombrar tanto a los suplentes como al titular que integren a la Junta Directiva.

Sobre la necesidad de aplicar el procedimiento para nombrar tanto titulares como suplentes en la Junta Directiva de la CCSS.

Una vez, expuestas las razones que permiten justificar sesionar al Órgano Colegiado, es importante reiterar la importancia de aplicar el procedimiento para nombrar tanto al titular del Sector Patronal como a los 3 suplentes del Sector Laboral (Cooperativismo, Sindicalismo y Solidarismo), según lo establecido tanto en el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la CCSS (No. 17 de 1942) como en el artículo 7 del Reglamento para la elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, representantes de los sectores laboral y patronal (Decreto Ejecutivo N° 29824-MP del 18 de setiembre de 2001), siguiendo para ello los procedimientos de publicidad, plazos y formas allí determinados (convocatoria por parte de acuerdo de Junta Directiva, publicación en la Gaceta y dos diarios de circulación nacional y plazo de un mes calendario para realizar asambleas por parte de los sectores convocados a partir de las publicaciones señaladas).

Tales reglas, no parecen configurar una situación polémica en cuanto a su aplicación para el caso del nombramiento de un titular, en este caso del representante del Sector Patronal. En cuanto a los suplentes de los representantes del Sector Laboral, actualmente suspendidos por la aplicación de una medida cautelar, si bien la Ley Constitutiva de la CCSS no hace referencia expresa a la posibilidad de utilizar esta figura, la Procuraduría General ha desarrollado tal posibilidad, al entender que es posible nombrar suplentes pero siguiendo el mismo camino que el de los titulares; así en el Dictamen C-13-2002, emitido a petición de la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, se establece la posibilidad de que el Consejo de Gobierno pueda nombrar un suplente ad hoc en la Junta Directiva, para cubrir las

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9303

ausencias de un titular, incluso si es un representante del sector patronal o laboral, pero observando los mismos procedimientos que se deben seguir, de acuerdo con la Ley, para designar y nombrar a los titulares.

También se enfatiza en que de acuerdo con el primer párrafo de la parte 3 del artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, su propia Junta Directiva es el órgano competente para convocar a los sectores laboral y patronal con el propósito de que elijan a sus representantes.

Retomando lo establecido en el Dictamen C-19-2021, la PGR señala en sus conclusiones:

“4. Que el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, le ha otorgado a la misma Junta Directiva de esa institución, la potestad de convocar, cuando se suscite una vacante, a los sectores con representación en aquel órgano colegiado, para que inicien el proceso de elección de sus representantes en ella. Esta disposición tiene por finalidad asegurar no solo la continuidad de la Junta Directiva, sino también, garantizar la autonomía de gobierno de la Caja Costarricense del Seguro Social.

5. Que la disposición especial y extraordinaria prevista en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.° 29824 de 18 de setiembre de 2001 y que encuentra fundamento en el artículo 6 de la Ley Constitutiva, habilita a la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social para que, aun desintegrada por la existencia de una vacante, pueda, sin embargo, convocar al sector respectivo, por medio de una publicación en La Gaceta y en los dos diarios de mayor circulación nacional, para que elija a través del procedimiento previsto al respectivo representante”.

Queda evidenciado con lo anterior, la necesidad de que la Junta Directiva pueda, mediante la respectiva sesión, tomar el acuerdo que permita convocar a los sectores que la integran para nombrar a sus representantes (titulares o suplentes), dentro del plazo señalado por el artículo 7 del Reglamento para nombramiento de directores (30 días calendario) previa publicación en Gaceta y dos diarios de circulación nacional.

Como punto final del análisis se considera importante indicar que por la naturaleza urgente de la situación, por tratarse de una sesión extraordinaria, la convocatoria la realizaría la Presidencia Ejecutiva y de Junta Directiva en un plazo que incluso puede ser menor a las 24 horas, según lo establece el artículo 52, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública y además siendo importante convocar a una segunda sesión extraordinaria (igualmente urgente por la naturaleza del tema en discusión), con el fin de aprobar el acta que le da firmeza al acuerdo de convocatoria, lo anterior por no contarse actualmente con una cantidad suficiente para dar tal condición al acuerdo desde el momento en que se discute y vote el acuerdo.

En estas circunstancias, la conformación del Órgano Colegiado para convocar a los sectores afectados por la ausencia permanente de sus titulares, siendo que no existen las condiciones de previsibilidad y normalidad para aplicar el procedimiento definido normativamente para la sustitución, resulta necesario y apremiante, toda vez que de ello depende el regreso a la situación ordinaria de la Junta Directiva en su accionar.”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9303

6. De conformidad con el criterio citado, es claro que cada una de las agrupaciones o sectores convocados para la designación de sus representantes cuenta con un plazo jurídicamente establecido, no obstante, de forma respetuosa se hace la excitativa para dentro de sus posibilidades realicen las gestiones pertinentes para lograr hacer la designación respectiva en un plazo menor del establecido en razón del claro interés público involucrado.
7. Resulta esencial, adicionalmente, señalar la importancia de que la Junta Directiva recupere lo más pronto posible la representatividad que corresponde en el seno del órgano colegiado.

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 1:

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Buenos días. Vamos a dar inicio a la sesión extraordinaria de urgencia, número 9303, convocada por la Presidencia Ejecutiva de la Junta Directiva, en condición de bimodal por la urgencia del jueves 22 de diciembre del 2022.

Básicamente la relevancia de celebrar esta sesión de la forma en que se hace, es precisamente para poder cumplir con la normativa legal que nos indica que la convocatoria de los sectores debe ser realizada por parte de la Junta Directiva, de modo que, para efectos de cumplir y no dejar en descubierto la forma en que se toman las decisiones, se decidió convocar a esta sesión extraordinaria de urgencia y inicialmente se había solicitado incorporar el nombramiento del Director del Proyecto del Plan de Innovación, pues que si es un tema relevante, pero puede ser realizado por parte de la Presidencia Ejecutiva, en tanto tenemos ya la integralidad de este órgano colegiado. De manera que, en primer lugar, le voy a pedir a los miembros de Junta Directiva que modifiquemos la agenda para dejar como único tema el día de hoy, el punto 1, que sería la convocatoria de los sectores para la designación de los miembros suspendidos.

¿Si están de acuerdo, procederíamos a votar el cambio en los asuntos de agenda?

Doña Marielos.

Directora Marielos Alfaro Murillo: A favor. Estoy votando. Ah bueno, lo vamos a hacer de esta manera, perfecto. Gracias.

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Gracias. ¡Ah, no tenemos firmeza! No, no y, además, para eso es después. Además, para el acta, verdad, siempre lo hemos dicho que para efectos de la agenda (...).

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Quedarían aprobados ese cambio en el orden del día con 5 votos.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9303

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Gracias, Carolina. Entonces entramos de una vez a conocer el punto que nos convoca hoy, que es básicamente acordar la convocatoria de los sectores para la sustitución de sus miembros, de los miembros de la Junta Directiva suspendidos y debido a la renuncia del representante de los representantes patronales. Yo le pediría a don Gilbert Alfaro, que nos haga un señalamiento de la condición en que estamos sesionando para efecto de darle continuidad, no solo a la actuación de la institución, si no para cumplir con la norma legal que impone una condición de convocatoria por parte de la Junta Directiva que legalmente no se tiene en cuenta en su oportunidad por el legislador las situaciones particulares que el día de hoy estamos pidiendo, donde se suspendieron 5 miembros de la Junta Directiva y con el afán de cumplir con la normativa y además de darle continuidad al trabajo de la Junta, pues, para tener el criterio jurídico que ya incluso se ha externado por criterios, tanto de la Dirección Jurídica, como del asesor legal de esta Junta, con el fin de que quede documentado en el acta. En forma breve don Gilbert la justificación de la necesidad de esta situación excepcional por la que nos llama hoy la sesión de hoy, don Gilbert.

Lic. Gilbert Alfaro Morales: Si, muchas gracias, señora presidenta. Brevemente como usted bien lo señala, la sesión de hoy es una sesión que se cataloga como excepcional. Para la convocatoria de esta sesión se remitió un criterio jurídico elaborado por el licenciado don Juan Manuel Delgado Martén, Asesor de la Junta, que en mi condición personal, o sea, como Director Jurídico lo suscribo también y lo comparto.

Esencialmente se trata de que, como se sabe, 5 miembros fueron separados temporalmente del cargo con una medida cautelar y posteriormente unos de esos cinco miembros propiamente designado por el sector patronal renunció al cargo. Eso nos coloca en una situación donde en principio no se cuenta con un quórum integral o legal, que es esencial para que funcione la Junta Directiva, posteriormente ya sabemos el Consejo de Gobierno designa al representante del Estado, eso permite entender que si tenemos un quórum estructural, más no es legal, entonces eso coloca a la Junta Directiva en una situación que ya ha sido valorada por la Procuraduría de la República, que en el criterio que mencionaba, aportado por el licenciado Juan Manuel Delgado está bien esbozado y se citan los antecedentes, lo que procede es una sesión como la que hoy se lleva acabo, que se llama sesión de Junta Directiva como funcionario de hecho, verdad, al adolecer de un elemento pues, ajeno a la voluntad de la Junta en sí como órgano colegiado pero que le afecta.

En ese tanto, se ha señalado que la Junta Directiva puede funcionar como un funcionario de hecho, voy a decir funcionar de hecho, a efecto de atender situaciones excepcionales y esenciales que puedan comprometer el normal funcionamiento de la Institución en temas fundamentales y como está bien convocado y así obra en la agenda, pues, fundamentalmente convocar a los sectores para que hagan la designación de su representante de manera temporal para este colegio, gracias.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9303

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Muchas gracias don Gilberth, no sé si algún compañero quiere hacer algún comentario, doña Marielos.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Muchísimas gracias doña Marta, me parece que es muy importante que quede constando en actas la relevancia que tienen la toma de la decisión del día de hoy, por razones que ya lo que hemos estado en esta Junta conocemos y a la normativa, la ley de la Caja, y su reglamentación establece que es la Junta la que debe convocar a los sectores, pero no se prevé el rompimiento del quórum legal de esta Junta, el cual puede darse como se acaba de referir por muerte o por renuncia de alguno de los miembros, siendo así, los miembros restantes tenemos doña Marta y compañeros, la responsabilidad de tomar la decisión que corresponda siempre dentro del marco legal pero fundamentalmente dentro de la más lógica sensatez dado que esta institución atiende la salud de más 5 millones de habitantes y continuo ciertamente sus labores pero hay decisiones que esta Junta Directiva, toma porque así está establecido normativamente en relación, por ejemplo, a compras de medicamentos y es esta Junta la que tiene que tomar esa decisión, tomamos decisiones en cuanto a la gestión y administración de temas que son absolutamente relevantes para la operación, por tanto es absolutamente inaceptable que la Junta no esté conformada, si la decisión de hoy es para convocar a los sectores para que cumpliendo con la normativa, hagan sus nombramientos respectivos me parece que es la decisión más sensata dentro de como digo, del orden normativo que tenemos ya nos han dado la explicación correspondiente, pero es responsabilidad darle continuidad al funcionamiento de este Órgano Colegiado, por tanto total apoyo a la gestión que hace doña Marta, en este sentido y por supuesto, la aceptación y la recomendación, también de parte del Director Jurídico, en tanto que esta es prácticamente la única forma viable de volver a darle la conformación al Órgano Colegiado, muchísimas gracias doña Marta.

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Muchas gracias, doña Marielos, comparto totalmente sus observaciones, si no hay ningún otro miembro que quiera participar, yo le pediría a la secretaria de la Junta que proceda la lectura del acuerdo que se recomienda.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Sí, señora la lectura sería de la siguiente manera, primero que todo los considerados y posteriormente la propuesta, de acuerdo, los considerando dicen así: considerando que

UNO: de conformidad con el oficio PR-SCG-00011-2022, remitido por la Secretaría del Consejo de Gobierno, a partir del 12 de diciembre del año 2022, cinco miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social fueron suspendidos temporalmente de los cargos de Directores, los cuales representan a los trabajadores Movimiento Solidarista, Movimiento Cooperativo y Movimiento Sindical un representante del Poder Ejecutivo, así como uno de los representantes del Sector Patronal.

DOS: El Consejo de Gobierno el día 21 de diciembre mediante oficio PR-SCG-UAG-CERT-00044-2022, del 14 de diciembre de 2022, nombra un representante temporal del Poder Ejecutivo. Voy a hacer una corrección aquí es 21.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9303

TRES: El día 13 de diciembre de 2022, uno de los Directores que representan al Sector Patronal presentó la renuncia a su cargo.

CUARTO: De conformidad con lo señalado anteriormente, en este momento, si bien la Junta Directiva cuenta con quórum estructural, no cuenta con el quórum legal para su funcionamiento, por lo que existe la necesidad de convocar a los sectores respectivos a efecto de que designen a sus representantes temporales y titular en el caso del Sector Patronal de este Órgano Colegiado.

CINCO: De conformidad con el criterio legal emitido por el licenciado Juan Manuel Delgado Martén, Asesor Legal de la Junta Directiva, entre tanto se realiza tal designación por parte de los sectores este Órgano Colegiado puede y debe cuando corresponde, ante casos de urgencia, operar como funcionario de hecho, como de seguido se detalla en el oficio, SJD-AL-00044-2022, de fecha de 21 de diciembre de 2022. El citado oficio está transcrito en su totalidad y en esta propuesta y también fue dado a conocer a los miembros de la Junta Directiva mediante correo, continuando con los considerados.

SEXTO: Dice de conformidad con el criterio citado, es claro que cada una de las agrupaciones o sectores convocados para la designación de sus representantes cuenta con un plazo jurídicamente establecido, no obstante, de forma respetuosa se hace la excitativa para dentro de sus posibilidades realice las gestiones pertinentes para lograr hacer la designación respectiva en un plazo menor del establecido, en razón del claro interés público involucrado.

SEPTIMO: Resulta esencial adicionalmente señalar la importancia de que la Junta Directiva recupere lo más pronto posible la representatividad que corresponde en el seno del Órgano Colegiado.

Esto sería en cuanto considerandos, lo que continúa es la propuesta de acuerdo.

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Sería ya como el acuerdo, tendría que ponerle acuerdo.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Por tanto, la Junta Directiva acuerda:

Teniendo a la vista el citado decreto 29824-MP, que en adelante se transcribe, por medio del cual se dicta el Reglamento para la elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, representantes de los sectores laboral y patronal, publicado en la Gaceta número 196 del 11 de octubre de 2001, la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Constitutiva, que seguidamente se transcribe y su reglamento, por unanimidad acuerda:

Convocar al sector patronal, el nombramiento del titular, al movimiento solidarista - sector laboral una sustitución temporal, al movimiento sindical - sector laboral, la sustitución

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9303

temporal, al movimiento cooperativo - sector laboral, sustitución temporal, y así mismo, comunicarlo al Estado, para que en un plazo improrrogable de un mes calendario se celebren los procesos de elección para elegir un representante del sector patronal, nombramiento titular, un representante del movimiento solidarista – sector laboral, sustitución temporal, un representante del movimiento sindical – sector laboral, sustitución temporal, un representante del movimiento cooperativo – sector laboral, en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Y, seguido se hace la convocatoria a los sectores que dice así en su título principal, Junta Directiva, convocatoria para que se celebren procesos de elección para elegir miembros de Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, solicita al movimiento solidarista una sustitución temporal, al movimiento sindical una sustitución temporal, al movimiento cooperativo una sustitución temporal, y al sector patronal la designación del titular, y en adelante se transcribe lo que se establece.

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Oiga, se transcribe todo eso, por eso nos sale tan caro. Como vamos a transcribir todo si la Ley la conoce todo el mundo, ¿porque no solo el acuerdo? O sea, como vamos a, nos sale carísimo dos medios de (...).

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: En los medios no sale publicado todo, solo sale que está la publicación Gacetaria, en realidad es en la Gaceta donde sale todo.

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Pero ¿por qué?, si la ley la conoce todo el mundo, o sea, que van a decir, no conozco la ley. Yo prefiero el acuerdo.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: En Gaceta es en que sale todo.

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: De hecho, ahí está el reglamento y la ley es la ley.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Bueno, si les parece, podemos indicar artículo 6 de la Ley y 7 del, bueno, del reglamento, sí.

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Ley Constitutiva y Reglamento.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Arriba cuando dice que.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Aquí está.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Ahí está la Ley, bueno está el 6 y el reglamento, sí.

Director Adrián Torrealba Navas: ¿(...) se transcribe?, ¿porque no le quitamos eso?

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Sí, claro, no hace falta. Exacto. Como nos gusta gastar plata. Aunque no sé, o sea, realmente la Gaceta también nos cobra.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9303

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Sí, sí, así es. La norma está accesible para conocimiento de todos.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Entonces quedaría hasta aquí.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Sí, ahí está bien.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Nada más voy a borrarlo para que quede constando.

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: De todos modos, la publicación ya es un tema de manera operativa de la Junta.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Que se convoca a los sectores.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: ¿El título? Pero eso es un título que siempre se pone.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Por eso, usted quítele nada más los reglamentos y la ley.

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: ¿Ustedes hacen la publicación?

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Sí, señora.

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Bueno, entonces. Y la publicación sería básicamente la (...), que ahí dice (...), usted me pasa cuando hacen el trámite y yo veo a ver cómo le puedo ayudar.

Doña Carolina, entonces, someteríamos a votación el acuerdo. ¿Ya lo leímos, verdad, el acuerdo? Don Adrián.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Quedaría aprobada la propuesta de acuerdo para la convocatoria de los sectores con 5 votos.

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Muchas gracias, siendo que ese era el único punto que teníamos en la convocatoria extraordinaria de urgencia. Sí hago la indicación de que por, precisamente por la urgencia que tenemos en cuanto a tener la firmeza, se estaría, ya está convocada para, ¿a qué hora es la?, (...) sí está convocado

Director Juan Ignacio Monge Vargas: Carolina hizo la convocatoria o no.

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: De las 3.

Director Juan Ignacio Monge Vargas: Sí 3:00 pm.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9303

MSc. Marta Esquivel Rodríguez: Entonces les agradezco. Vamos a dar por finalizada la sesión y nos vemos.

Por tanto, la Junta Directiva ACUERDA:

Teniendo a la vista el citado Decreto 29824-MP, por medio del cual se dicta el *Reglamento para la elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social representantes de los sectores laboral y patronal*, publicado en "La Gaceta" número 196 de 11 de octubre del año 2001, la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Ley Constitutiva, y su Reglamento -por unanimidad- **ACUERDA** convocar al Sector Patronal nombramiento titular, al Movimiento Solidarista (Sector Laboral) sustitución temporal, al Movimiento Sindical (Sector Laboral) sustitución temporal, al Movimiento Cooperativo (Sector Laboral) sustitución temporal y, asimismo, comunicarlo al Estado, para que, en un plazo improrrogable de un mes calendario, celebren los procesos de elección para elegir a un representante del Sector Patronal nombramiento titular, un representante del Movimiento Solidarista (Sector Laboral) sustitución temporal, un representante del Movimiento Sindical (Sector Laboral) sustitución temporal, un representante del Movimiento Cooperativo (Sector Laboral) sustitución temporal, en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social